

Dec. No. 826, que concede naturalización dominicana a varias personas.

(G. O. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 826

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

- a)** A los señores Chi Moun Yip y Chi Mau Yip, ambos de nacionalidad china;
- b)** A la señora Ling Huang, de nacionalidad china;
- c)** A la señora Natalia Cheong, de nacionalidad portuguesa;
- d)** Al señor Sai Kit Chan, de nacionalidad china;
- e)** Al señor Ka Jung Lin, de nacionalidad china;
- f)** Al señor Hung Kay Leung, de nacionalidad británica;

- g) Al señor Wing Keung Lau, de nacionalidad británica;
- h) Al señor Henry Wong, de nacionalidad china;
- i) A los esposos Kay Choy Ng y Ting Sai Lan Ng, a sus hijos mayores de edad Shuo Chiang Ng y Shin Chiang Ng, todos de nacionalidad china, y provisionalmente a su hijo menor de edad Wai Ming Ng;
- j) A los esposos Ping Lam Tsang y Shuet Heung San Tsang, ambos de nacionalidad británica, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Kwong Yue Tsang, Kung Ha Tsang, Wing Tsang y Kwong Tai Tsang;
- k) A los esposos Ko San Ting y May Hing Chan, ambos de nacionalidad británica;
- l) Al señor Hon Wing Chan, de nacionalidad china;
- m) A la señorita Mei Ing Lam, de nacionalidad china;
- n) Al señor Wing Tai Mah, de nacionalidad china;
- ñ) A los señores Noel Yao Cheng y Hsiang Also Known
(a) Marvin Hong Cheng, ambos de nacionalidad china;

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá ser publicada en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN